

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA.
E.S.D.

REFERENCIA: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL**
DEMANDANTE: **HILDA MORANTES ESCANIO**
DEMANDADO: **BENILDA ESCANIO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICADO: **2021-00195-00**

JOSÉ GREGORIO CONTRERAS PLATA, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.495.110 de Bucaramanga; ABOGADO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 367.273 del C.S de la J, actuando en calidad de Apoderado Especial de Los Señores y LUCIA ASCANIO DE ALARCON, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.292.348; de Bucaramanga, GENNY JOHANA ASCANIO CARRILLO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 28.215.711 de Bucaramanga Santander, MONICA ASCANIO CARRILLO, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.533.427 de Lebrija Santander y ROBINSON ASCANIO CARRILLO Identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.539.447 de Lebrija Santander, todos mayores de edad en calidad de determinados como Herederos de la causante BENILDA ASCANIO BELTRAN, demandada como titular de dominio del inmueble objeto de usucapión, quien falleció el 21 de abril del año 2014, dando así APERTURA DE LA SUCESIÓN, otorgando el derecho herencial que le asiste a mis prohijados por ministerio de la ley en calidad de herederos; derecho que los faculta para formar parte del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda Usted a efectuar las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora **HILDA MORANTES ESCANIO**, invocó ante su Despacho una demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO contra: BENILDA ASCANIO BELTRAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, dirigida a que se declare la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, manifestando una posesión de 31 años, demostrando una posesión de heredero en detrimento de los demás herederos, NO APTO PARA PROCESO DE PERTENENCIA, de igual manera sin cumplir con el tiempo exigido legalmente, toda vez que la titular de derecho real de dominio del inmueble **falleció el 21 de abril del año 2014**, tiempo real en el cual la demandante empieza a ejercer la posesión del inmueble, desconociendo el derecho que les asiste a los demás herederos, y ocultando a este despacho el reconocimiento de la titular de derecho de dominio y el pleno conocimiento de su domicilio pretendiendo con esto el requisito de “animus”.

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha del 30 de Junio de 2021 admitió la demanda y ordenó correr traslado a los demandados, de igual manera ordenó la instalación de la valla con los requisitos que ordena el art. 375 del C.G.P. *a su vez advirtió que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento*, si bien es cierto la demandante allegó al despacho registro fotográfico de la instalación de la valla, como se evidencia esta actuación la realizó solo para cumplir con el requisito de adjuntar imágenes fotográficas, toda vez que después de entregadas las evidencias fotografías de la instalación procedió a retirarla omitiendo el cumplimiento legal de mantenerla instalada en lugar público, visible, haciendo caso omiso a los requerimientos de ley que reza el art. 375, del C.G.P en los siguientes términos *“la valla o el aviso deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”*, omisión por la parte demandante que vulnera derechos fundamentales a las partes interesadas, como son el derecho de defensa y contradicción, toda vez que esta notificación por emplazamiento se encuentra establecida en el art. 108 del C.G.P. al observar el incumplimiento de todos los presupuestos establecidos por la ley, así las cosas, se configuran los requisitos para que este despacho proceda a decretar la nulidad advertida, teniendo la demandante la obligación de mantener en óptimas condiciones la valla durante el tiempo que determina la ley con el fin de surtir de manera adecuada las notificaciones a quienes consideren tienen interés dentro del proceso que se adelanta, mis prohijados NO tuvieron conocimiento del proceso mediante esta notificación,

hasta el mes de julio de la presente anualidad cuando acudieron a mi oficina para solicitar la apertura de la sucesión, proceso debido y adecuado para garantizar el derecho que por ley le asiste a los herederos de la causante, Sra BENILDA ASCANIO BELTRAN, demandada como titular de dominio del inmueble objeto de usucapión, **quien falleció el 21 de abril del año 2014**, frente a la solicitud presentada por mis poderdantes; realicé el estudio jurídico del bien patrimonial correspondiente a la masa sucesoral para lo cual observo que en el folio de matrícula inmobiliaria **300-206195**; correspondiente al predio objeto de la litis, en su anotación Nro 003 de fecha de 22-07-2021, Registrada MEDIDA CAUTELAR, DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA radicado 2021-00195-00, habiendo transcurrido un año después del auto admisorio de la demanda, año en el cual mis poderdantes desconocían del proceso y no pudieron ejercer su derecho de defensa y contradicción con el fin de hacer valer sus derechos como herederos de la causante del bien inmueble objeto que nos ocupa, derechos que les fueron vulnerados por parte de la demandante al faltar a la verdad al hacer manifestaciones juramentadas en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, y la omisión de la obligatoriedad de mantener la valla instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: Mis poderdantes en calidad de herederos de la causante, Sra BENILDA ASCANIO BELTRAN, Demandada como la propietaria del bien inmueble objeto de la litis, adquieren legitimación, la cual se demuestra con registro civil de nacimiento y la partida de defunción de la titular de derecho real de dominio del bien inmueble del cual pretende la demandante se le declare la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, argumentando una supuesta posesión de 31 años, posesión de heredero en detrimento de los demás herederos, desconociendo el derecho que les asiste por ley a mis prohijados, induciendo en error al Juez al manifestar bajo declaración juramentada el desconocimiento de dominio ajeno, negando a su propia madre, con quien vivió hasta un mes antes de su fallecimiento, **ACTUACIÓN PROCESAL NO APTO PARA DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, en cuyo lugar debería haber iniciado la apertura de la sucesión art. 487, y siguientes C.G.P.

CUARTO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad con los argumentos y las pruebas presentadas en esta alegación, toda vez que, con fundamento en las imágenes fotográficas allegadas a este despacho por parte de la demandante, según se evidencia en las fotografías la valla fue instalada al lado izquierdo de la casa de habitación del predio, aun a pesar que la instalación se realizó en debida forma, es evidente que después de haberla instalado procedió al retiro de la misma, omitiendo la obligación que le asiste de mantenerla en lugar visible como principal medio de notificación para que aquellas personas que se crean con derecho y puedan acudir al proceso para ejercer el derecho de defensa y contradicción, por tal razón acudo a este despacho con el fin de demostrar mediante imágenes fotográficas y videográficas para así dejar en evidencia que en el supuesto lugar donde instaló la valla no se observa dicha instalación de la misma, que, según manifestación de mis prohijados y vecinos del sector en ningún momento transcurrido un año atrás, ni para la fecha de la presentación de esta solicitud este requerimiento ha sido incumplido por parte de la demandante, así las cosas, la nulidad que debe ser decretada por su Despacho.

QUINTO: En el escrito de la demanda la Sra HILDA MORANTES ESCANIO en el literal PETICION ESPECIAL, BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiesta lo siguiente: “Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco cualquier otra persona determinada que como demandada pudiera intervenir en el presente proceso” es claro prever la mala fe de la demandante, toda vez que siendo BENILDA ASCANIO BELTRAN (Demandada y titular del derecho real de dominio del bien inmueble) su señora madre quien vivió con ella hasta un mes antes del año de su fallecimiento, según consta el registro civil de defunción del 21 de abril del año 2014, adicional a ello la aquí demandante hasta la actualidad vive con uno de sus hermanos, desconociendo a este el derecho que le asiste como heredero así como desconoció el derecho de los demás herederos, esta declaración bajo juramento, supone de entrada el cumplimiento de los deberes de lealtad procesal y buena fe con que deben actuar las partes, pues de modo contrario, se traduciría esa actitud en una forma de esconder información que tiene el demandante en su poder, lo que de suyo traería consecuencias jurídicas no solo para el extremo activo de la acción sino para su contraparte,

toda vez que se adelantaría un proceso a sus espaldas, sin permitirle ejercer sus derechos de defensa y contradicción. Consecuencias que también podrían llegar a generarse si el accionante de un determinado asunto no hace lo que le corresponde para tratar de ir a juicio con las garantías que le son propias, pero también con las que le competen a la parte pasiva y así lograr el derecho que busca, de manera limpia y sana, también esta actitud puede llevar a inducir en error al juez y hasta un fraude procesal, por faltar a la verdad, buscando un beneficio de manera irregular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 133 Numeral 8, del código general del proceso, fundada en la indebida notificación, toda vez que el emplazamiento no se cumplió en debida forma.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

la Honorable corte en sentencia SC788 del 2018 la sala se pronuncia en los siguientes términos “Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de las exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación. Valga en este momento insistir entonces en que, como ya quedó visto, a la buena fe y la lealtad del actor, a sus manifestaciones juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, se remite la ley en principio; pero, como es apenas natural si esa manifestación del demandante resulta falsa, contraria a la verdad, si constituye en ultimas un engaño, deviene anómalo el emplazamiento lo cual acarrea, a parte de las sanciones contempladas por el artículo 319 del código de procedimiento civil, la nulidad de lo actuado” (hoy art. 133, numeral 8 del código general del proceso).

De igual manera el tribunal superior judicial de Cartagena – sala civil- en apelación de auto de fecha de 18 de diciembre de 2019, magistrado sustanciador Dr. GEOVANY CARLOS DÍAZ VILLARREAL, bajo el radicado único. 13001-31-03—003-2017-00194-02 - pone de presente lo planteado por la honorable corte, con fundamento en lo anterior agrega, “si el emplazado no es surtido en debida forma acarrear las consecuencias estipuladas en el numeral 8 del artículo 133 ibidem, el cual reza, “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma el Ministerio Publico o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

A su vez La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial- Elemento básica del debido proceso, La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que

tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite:

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**

En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.
2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuncia o de la renuncia de este.
3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de

los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se



Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

10. La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos erga omnes y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.

En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior cabe precisar que el incumplimiento de estas exigencias establecidas en la ley como son: **faltar a la verdad a sus manifestaciones juramentadas en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, y la omisión de la obligatoriedad de mantener la valla instalada hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento son causales de nulidad**, garantizando así el derecho al debido proceso, derecho de defensa y contradicción a mis prohijados y, a quienes llegaren a tener derechos e intereses sobre el proceso de la referencia;

Para concluir solicito señor Juez respetuosamente considere los argumentos presentados y las pruebas adjuntas mediante las cuales pretendo demostrar que: en estas evidencias fotográficas y videográficas hago un comparativo con las fotografías presentadas por la demandante en la cual se evidencia la instalación de la valla, y las imágenes aportadas en esta solicitud con fecha del 16 de julio de la presente anualidad, estas fotografías fueron tomadas en ángulos similares y otras de los alrededores de la casa, así como el video se plasma todos los entornos de la casa donde debería estar instalada la valla con el cumplimiento que establece la ley, haciendo este comparativo se puede comprobar que la valla fue instalada y posteriormente retirada por la dte, vulnerando así el derecho al debido

cual tienen derechos herenciales que por ley les asiste, este actuar de mala fe por parte de actora conlleva a una indebida notificación y su sanción es la causal de nulidad como lo estipula el art. 133 Numeral 8. C.G.P. Por indebida notificación, quedando a su disposición y análisis actuando en derecho solicito muy respetuosamente proceda a Declarar la nulidad procesal por indebida notificación.

DECLARACION Y CONDENAS

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: que se Declare la nulidad por parte de este despacho judicial la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **2021-00195-00**, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones. por cuanto no se encuentra la valla instalada en el lugar donde manifiesta la demandante mediante registro fotográfico fue instalada, ni en otro lugar visible, para realizar el emplazamiento a personas indeterminadas, Auto proferido con fecha del 30 de Junio de 2021.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

TERCERO, compulsar copias a la fiscalía general de la nación, toda vez que la demandante en actuación judicial presentado el escrito de la demanda ante este despacho, bajo la gravedad del juramento faltó a la verdad manifestando desconocer dominio ajeno, cuando la titular de derecho de dominio era su señora madre, quien vivió con ella hasta un mes antes de su fallecimiento. Prueba, (Registro civil de defunción, de fecha del 21 de abril del año 2014).

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Los documentos aportados como archivo de imágenes fotográficas y videográficas de fecha de 16 de julio de la presente anualidad, donde se evidencia la omisión por parte de la demandante de la instalación y/o retiro de la valla, desconociendo lo establecido por la ley que advierte que, **“La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia y juzgamiento”**.

Documentales que acreditan el parentesco con la titular del derecho de dominio del bien inmueble que nos ocupa con el fin de acreditar legitimación en la causa por pasiva:

1. Copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizada.
2. Copia de registro civil de defunción de la titular de Derecho real de dominio del bien inmueble a usucapión, Sra **BENILDA ASCANIO BELTRAN (Demandada)**.
3. Copia de registro civil de nacimiento de LUCIA ASCANIO DE ALARCON,
4. Copia de Cedula de Ciudadanía LUCIA ASCANIO DE ALARCON.
5. Copia de registro civil de nacimiento de ASCANIO JOSÉ BENITO
6. Copia de registro de defunción de ASCANIO JOSÉ BENITO, (heredero de la causante) fallecido en el año 2016.

En representación del señor ASCANIO JOSÉ BENITO: (Hijo de la Sra **BENILDA ASCANIO BELTRAN**)

7. Copia de registro civil de nacimiento de GENNY JOHANA ASCANIO CARRILLO.
8. Copia de Cedula de Ciudadanía GENNY JOHANA ASCANIO CARRILLO
9. Copia de registro civil de nacimiento de MONICA ASCANIO CARRILLO
10. Copia de Cedula de Ciudadanía de MONICA ASCANIO CARRILLO
11. Copia de registro civil de nacimiento de ROBINSON ASCANIO CARRILLO.
12. Copia de Cedula de Ciudadanía de ROBINSON ASCANIO CARRILLO.

Ruego señor juez tenga como pruebas estos documentos, mediante los cuales pretendo acreditar el parentesco de mis poderdantes con la señora BENILDA ASCANIO BELTRAN, demandada como titular de dominio del inmueble objeto de la litis, parentesco que los legitima con derechos hereditarios para presentar esta solicitud ante su despacho.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mí favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes:

-La Señora GENNY JOHANA ASCANIO CARRILLO, en su lugar de residencia: Finca Bellavista, Vereda La Aguada de Ceferino de Lebrija. Teléfono Celular: 3228578394, correo electrónico: genjoasca2781@outlook.es

-La Señora MONICA ASCANIO CARRILLO en su lugar de residencia: Carrera 6 occ # 43 - 02 - Barrio Campo hermoso - Correo electrónico: monicaascaniocarrillo@gmail.com

-La Señora LUCIA ASCANIO DE ALARCON, en su lugar de residencia: Calle 34 a #32 B 0015, Barrio jardines de la aldea, tercer piso Municipio de Girón, Teléfono celular 3504227616, Correo electrónico P.atty2406@hotmail.com

-El señor ROBINSON ASCANIO CARRILLO: en su lugar de residencia: finca el Guamal, Vereda la Aguada del Municipio de Lebrija, S/der. Teléfono celular 3172651170, Correo electrónico amparoascanio2017@gmail.com

- La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

- El suscrito en la carrera 12 Nro 34 – 67 – Oficina 406 - Edificio los Castellanos - B. Centro de B/ga S/der. Contacto Celular 3185241823, correo electrónico josegcp@consuaabogados.net

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSÉ GREGORIO CONTRERAS PLATA
C.C. No 91.495.110 de B/ga,
T.P. No 367.273, del C.S de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706794661523433

Nro Matrícula: 300-206195

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-138271

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 04:41:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: LEBRIJA VEREDA: LEBRIJA

FECHA APERTURA: 12-10-1993 RADICACIÓN: 46488 CON: ESCRITURA DE: 24-09-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA N. 6797 DE 24-09-93 NOTARIA 3. DE BUCARAMANGA. LOTE N.1 AREA: 4 HAS. 0566 MTS.2.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CON BASE EN LA MATRICULA 300-0075.581 ASCANIO BELTRAN CANDELARIO, ASCANIO BELTRAN JUANA Y ASCANIO BELTRAN BENILDA ADQUIRIERON EL 50% POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE ASCANIO CARRILLO JOSE BENITO MEDIANTE ESCRITURA N. 225 DE 04 DE ABRIL DE 1990 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 10 DE ABRIL DEL MISMO A/O. ASCANIO BELTRAN FLORINDA, ASCANIO BELTRAN JOSE DOLORES, ASCANIO BELTRAN ROGELINO, ASCANIO BELTRAN CANDELARIA, ASCANIO BELTRAN BENILDA, ASCANIO BELTRAN JUANA, Y ASCANIO CARRILLO JOSE BENITO ADQUIRIERON LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE BELTRAN DE ASCANIO MARIA LUISA MEDIANTE SENTENCIA DE 24 DE ENERO DE 1985 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CTO. DE BUCARAMANGA. REGISTRADA EL 04 DE JULIO DEL MISMO A/O. ASCANIO CARRILLO BENITO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE BELTRAN BAEZ NATIVIDAD MEDIANTE SENTENCIA DE 09 DE MAYO DE 1957 DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. REGISTRADO EL 03 DE JUNIO DEL MISMO A/O. Y PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA N. 2967 DE 13 OCTUBRE DE 1957 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

300 - 75581

300 - 69676

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-10-1993 Radicación: 46488

Doc: ESCRITURA 6797 DEL 24-09-1993 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASCANIO BELTRAN BENILDA

DE: ASCANIO BELTRAN CANDELARIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220706794661523433

Nro Matrícula: 300-206195

Pagina 3 TURNO: 2022-300-1-138271

Impreso el 6 de Julio de 2022 a las 04:41:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-138271

FECHA: 06-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07046940

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
ESCANIO BELTRAN BENILDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 28.208.795	Femenino

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 4	Mes	A B R
Día	1 9	11:30	70624492-2
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	Mes
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>
		WILVER ARLEY MOSQUERA VANEGAS RP# 14742-11	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
DIAZ ACEVEDO WILLIAM RICARDO	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 91.261.472	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción:			Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	2 0 1 4	Mes	A B R	Día	2 1
			Dr. Marco Tulio Sinlsteria Hurtado		
			Notario Público		

ESPACIO PARA NOTAS *Circulo de Bucaramanga*

—SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO—





FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1955
LEBRIJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 O+ F
ESTATURA G. O. RH SEXO
14-MAY-1980 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REPUBLICA NACIONAL DE COLOMBIA



APROBACIONES Y CANCELACIONES
SERVICIOS 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.292.348
ASCANIO De ALARCON
APELLIDOS
LUCIA
NOMBRES
Lucia Ascanio



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 13.847.632...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152720580

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q X X

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE LEBRIJA - COLOMBIA - SANTANDER - LEBRIJA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido ASCANIO..... Segundo Apellido

Nombre(s) JOSE BENITO.....

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 7 Mes D I C Día 2 3 Sexo (en letras) MASCULINO..... Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA SANTANDER BUCARAMANGA.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.. Número certificado de nacido vivo L.2F.226N.1034....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completo ASCANIO BENILDA.....

Documento de identificación (Clase y número) SIN INFORMACION..... Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ASCANIO CARRILLO ROBINSON.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 13.539.447..... Firma Robinson Ascancio C

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 7 Mes E N E Día 1 3 Nombre y firma del funcionario que autoriza CARLOS JULIO BUITRAGO MIRANDA - R

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

13.ENE.2017 - INSCRIPCION DE PERSONA FALLECIDA O DESAPARECIDA - SERIAL DE DEFUNCION 09256015 NOTARIA SEGUNDA FBLANCA.SDER.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
LEBRIJA SANTANDER
DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

LEBRIJA SANTANDER. ENERO 13 DE 2017.

ESTE REGISTRO CIVIL ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL SERIAL DE NACIMIENTO NUMERO 152720580 EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES.

SOLICITADO POR: ROBINSON ASCANIO CARRILLO C.C. 13539447

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Julio Buitrago Miranda'.

**CARLOS JULIO BUITRAGO MIRANDA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09256015



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	DUH
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ASCANIO JOSE BENITO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

Cédula de Ciudadanía Nro. 13.847.632 **Masculino**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año **2016** Mes **JUN** Día **22** Hora **15:40** **71120268-6**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **MD. DIEGO MAURICIO PEDRAZA RIAÑO RM. 95028**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
BALLESTEROS VARGAS MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 91.155.727

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2016** Mes **JUN** Día **24**

Nombre y firma del funcionario que autoriza
ANDREA JOHANA BELTRAN OME
 Notario Segundo (E) Circulo de Floridablanca

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
8819564

0484
 IDENTIFICACION No.
 1 Parte básica 2 Parte compl.
 80 11 06 13074

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA SEGUNDA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **Bucaramanga - Santander** 5 Código **5202**

SECCION GENERICA

6 Primer apellido **ASCANIO** 7 Segundo apellido **CARRILLO** 8 Nombres **GENNY JOHANNA**
 9 Masculino o Femenino **Femenino** 10 Masculino Femenino 11 Día de NACIMIENTO **06** 12 Mes **Noviembre** 13 Año **1.980**
 14 País **Colombia** 15 Departamento, Int., o Com. **Santander** 16 Municipio **Bucaramanga**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **Casa- calle 15 # 13- 86 de Bucaramanga** 18 Hora **2:00am**
 19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **Partida de bautizo** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia
 22 Apellidos (de soltera) **CARRILLO BELTRAN** 23 Nombres **MYRIAM** 24 Edad actual **19 años**
 25 Identificación (clase y número) **CC.No.63.322.276 de Bucaramanga** 26 Nacionalidad **Colombiana** 27 Profesión u oficio **hogar**
 28 Apellidos **ASCANIO** 29 Nombres **JOSE BENITO** 30 Edad actual **26 años**
 31 Identificación (clase y número) **CC.No.13.847.632 de Bucaramanga** 32 Nacionalidad **Colombiana** 33 Profesión u oficio **agricultor**

34 Identificación (clase y número) **CC.No.13.847.632 de Bucaramanga** 35 Firma (autógrafa) *Jose Benito Ascanio*
 36 Dirección postal y municipio **calle 15 # 13-86 de Bucaramanga** 37 Nombre: **JOSE BENITO ASCANIO**
 38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)
 40 Domicilio (Municipio)
 41 Identificación (clase y número)
 42 Domicilio (Municipio)
 43 Firma (autógrafa)
 44 Nombre:
 45 Firma (autógrafa)
 46 Nombre:
 47 Firma (autógrafa)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día **30** 47 Mes **mayo** 48 Año **1.984**

49 Firma (autógrafa) y sello del Registrador que se hace el registro
Belen Gonzalez de Caballero
BELEN GONZALEZ DE CABALLERO
 Forma DANE IP10-01 VI/77
BUCARAMANGA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL No. **8819564.**

Se expide a solicitud de **Monica Ascanio Carrillo.**

identificado con C.C. **63.533.427.** con la sola finalidad de demostrar **PARENTESCO**, y con el propósito de:

Trámites Legales y solo es válido para este fin (Art. 1-D. 2787/73)

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

Firma: *Monica Ascanio Carrillo*

Parentesco: **Hermana**



01 AGO 2018

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
 Notaria Segunda del Circulo
 Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **28.215.711**

ASCANIO CARRILLO

APELLIDOS

GENNY JOHANNA

NOMBRES

Genny J. Ascenio Carrillo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1980**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-ENE-2002 LEBRIJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2712100-01152835-F-0028215711-20200815

0071496756A 1

7176129929

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
8819313

2258
IDENTIFICACION No.
1) Parte básica 2) Parte compl.
81.10.27 13699

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) **NOTARIA SEGUNDA** 4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **Bucaramanga - Santander** 5) Código **5202**

SECCION GENERAL

6) Primer apellido **ASCANIO** 7) Segundo apellido **CARRILLO** 8) Nombres **MONICA**
9) Masculino o Femenino **Femenino** 10) Masculino Femenino
11) Día **27** 12) Mes **Octubre** 13) Año **1.981**
14) País **Colombia** 15) Departamento, Int., o Com. **Santander** 16) Municipio **Bucaramanga**

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **Casa- calle 15 # 13- 86 de Bucaramanga** 18) Hora **5:00 am.**
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **Partida de bautizo** 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21) No. licencia
22) Apellidos (de soltera) **CARRILLO, BELTRAN** 23) Nombres **MYRIAM** 24) Edad actual **20 años**
25) Identificación (clase y número) **C.C. No. 63.533.427 de Bucaramanga** 26) Nacionalidad **Colombiana** 27) Profesión u oficio **hogar**
28) Apellidos **ASCANIO** 29) Nombres **JOSE BENITO** 30) Edad actual **26 años**
31) Identificación (clase y número) **C.C. No. 13.847.632 de Bucaramanga** 32) Nacionalidad **Colombiana** 33) Profesión u oficio **agricultor**

34) Identificación (clase y número) **C.C. No. 13.847.632 de Bucaramanga** 35) Firma (autógrafa) *Jose Benito Ascanio*
36) Dirección postal y municipio **calle 15 # 13- 86 de Bucaramanga** 37) Nombre **JOSE BENITO ASCANIO**
38) Identificación (clase y número) 39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)
41) Nombre:
42) Identificación (clase y número) 43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46) Día **09** 47) Mes **Mayo** 48) Año **1.984**
49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro *Belén González de Calve*
Notario Segundo del Circulo
Forma DANE IP10 - 0 V1977

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA CERTIFICA:
QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL SERIAL No. **8819313**
Se expide a solicitud de **Monica Ascanio Carrillo**
identificado con C.C. **63 533 427**, con la sola finalidad de demostrar **PARENTESCO**, y con el propósito de: **Trámites Legales**, y solo es válido para este fin (Art. 1 - D. 210712)
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Firma: *M. Ascanio Carrillo*
Parentesco: _____



01 AGO 2018

Sylvia
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.533.427**
ASCANIO CARRILLO

APELLIDOS
MONICA

NOMBRES
Monica Ascario Carrillo



FECHA DE NACIMIENTO **27-OCT-1981**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-NOV-2000 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2712100-00420820-F-0063633427-20130109 0032062947A 1 38762004

ORDINALES DE ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 CODIGOS DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 LOS MESES SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 REGISTRADURIA NACIONAL
 DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

Parte básica: 831206
 Parte común: 55003

18379193

OFICINA REGISTRO CIVIL: REGISTRADURIA MUNICIPAL
 Municipio y Departamento: LEBRIJA SANTANDER
 Código: 5465

SECCION GENERAL

ASCRITO: 6 Primer apellido ASCANIO, 7 Segundo apellido CARRILLO, 8 Nombres ROBINSON
 SEXO: 9 Masculino o Femenino MASCULINO, 10 Masculino Femenino, 11 Día 6, 12 Mes DICIEMBRE, 13 Año 1983
 LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País COLOMBIA, 15 Departamento, Ins. o Com. SANTANDER, 16 Municipio LEBRIJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Clínica, Hospital, Dirección de la casa, etc. VDA LA AGUADA LEBRIJA S., 18 Hora 10AM
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) TESTIGOS, 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
 MADRE: 22 Apellidos (de soltera) CARRILLO BELTRAN, 23 Nombres MYRIAM, 24 Edad actual 29
 25 Identificación (clase y número) CEDULA No. 63.322.276 B.MANGA, 26 Nacionalidad COLOMBIANA, 27 Profesión u oficio HOGAR
 PADRE: 28 Apellidos ASCANIO, 29 Nombres JOSE BENITO, 30 Edad actual 34
 31 Identificación (clase y número) CEDULA No. 13.847.632 B.MANGA, 32 Nacionalidad COLOMBIANO, 33 Profesión u oficio AGRICULTOR

GENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número) CEDULA No. 63.322.276 B.MANGA, 35 Firma (autógrafa) Myriam Carrillo Beltrán
 36 Dirección postal y municipio VDA LA AGUADA LEBRIJA S/, 37 Nombre MYRIAM CARRILLO BELTRAN
 TESTIGO: 38 Identificación (clase y número) CEDULA No. 5.670.856 LEBRIJA, 39 Firma (autógrafa) Argemiro Alarcón
 40 Domicilio (Municipal) VDA LA AGUADA LEBRIJA S., 41 Nombre ARGEMIRO ALARCON
 TESTIGO: 42 Identificación (clase y número) CEDULA No. 2.035.798 B.MANGA, 43 Firma (autógrafa) Luis David Gomez Martinez
 44 Domicilio (Municipal) VDA LA AGUADA LEBRIJA S., 45 Nombre LUIS DAVID GOMEZ MARTINEZ
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 9, 47 Mes NOVIEMBRE, 48 Año 1992

ESTADO CIVIL:

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJOS NATURALES

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1988 reconocido al niño a quien se refiere esta acta con el nombre (nombre) en cuya constancia firmo

NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECAÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA MUNICIPAL DE LEBRIJA SANTANDER
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

LEBRIJA - SANTANDER, 01 DE AGOSTO DEL 2022

ESTE REGISTRO CIVIL ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL SERIAL DE NACIMIENTO NUMERO 18379193 EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE LEBRIJA SANTANDER.

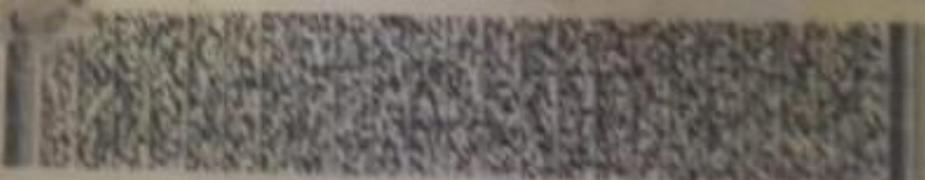
VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES
SIN NOTAS MARGINALES HASTA LA FECHA

SOLICITADO POR: ROBINSON ASCANIO CARRILLO CC. 13.539.447

CARLOS JULIO BUITRAGO MIRANDA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
13539447
NUMERO
ASCANIO CARRILLO
APELLIDOS
ROBINSON
NOMBRES
Robinson Ascanio C.
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1983
LEBRIJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-FEB-2002 LEBRIJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRACION NACIONAL
www.minsociedad.gov.co


P-2712100-00105872-M-0013539447-20020917 05083-022589 00 13539447

Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.



REFERENCIA	PODER
DAMANDANTE	HILDA MORANTES ASCANIO
DAMANDADO	BENILDA ASCANIO BELTRAN (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2021-195
PROCESO	DE PERTENENCIA

LUCIA ASCANIO DE ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.292.348 expedida en el municipio de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.110 expedida en el municipio de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 367.273 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico josegcp@consuaabogados.net para que en mi nombre y representación conteste Demanda DE PERTENENCIA y PRESENTE NULIDAD en todo lo relacionado en la litis del proceso, Rad: 2021-195 del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Demandante **HILDA MORANTES ESCANIO** Demandado: **BENILDA ASCANIO BELTRAN**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir desistir, conciliar, reasumir, sustituir, firmar, modificar y o aclarar y en general todo lo demás inherentes a este mandato.

Atentamente,

LUCIA ASCANIO DE ALARCON
C.C 63.292.348 de Bucaramanga - Santander

Acepto poder,

JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA
C.C. No. 91.495.110 de Bucaramanga-Santander
T.P. No 367.273 del C.S.J.

Notaria Tercera 2898-5ea6ccaf
Bucaramanga (Sder)

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

ASCANIO De ALARCON LUCIA

Quien se identificó con la C.C. 63292348 y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga Sder., 2022-07-25 17:24:48

Cod. Verificación denuy

Lucia Ascario de Alarcon
FIRMA

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



RESPONSABLE

FIRMA

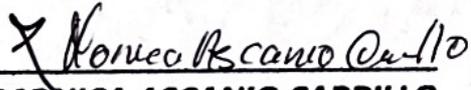
Señor
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.

REFERENCIA	PODER
DAMANDANTE	HILDA MORANTES ASCANIO
DAMANDADO	BENILDA ASCANIO BELTRAN (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2021-195
PROCESO	DE PERTENENCIA

MONICA ASCANIO CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.427 expedida en el municipio de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.110 expedida en el municipio de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 367.273 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico josegcp@consuaabogados.net para que en mi nombre y representación conteste Demanda DE PERTENENCIA y todo lo relacionado en la litis del proceso, Rad: 2021- 195 del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Demandante **HILDA MORANTES ESCANIO** Demandado: **BENILDA ASCANIO BELTRAN**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir desistir, conciliar, reasumir, sustituir, firmar, modificar y o aclarar y en general todo lo demás inherentes a este mandato.

Atentamente,


MONICA ASCANIO CARRILLO
C.C 63.533.427 de Bucaramanga - Santander

Acepto poder,


JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA
C.C. No/ 91.495.110 de Bucaramanga-Santander
T.P. No 367.273 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció. Monica Ascanio Carrillo

Quien se identificó con la C.C. No. 63.533.427

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 01 AGO. 2022

El Compareciente. Monica Ascanio Carrillo
63.533427 B190.


HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA

E. S. D.

REFERENCIA	PODER
DAMANDANTE	HILDA MORANTES ASCANIO
DAMANDADO	BENILDA ASCANIO BELTRAN (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2021-195
PROCESO	DE PERTENENCIA

ROBINSON ASCANIO CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.539.447 expedida en el municipio de Lebrija, por medio del presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.495.110 expedida en el municipio de Bucaramanga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 367.273 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico josegcp@consuaabogados.net para que en mi nombre y representación conteste Demanda DE PERTENENCIA y PRESENTE NULIDAD en todo lo relacionado en la litis del proceso, Rad: 2021- 195 del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, Demandante **HILDA MORANTES ESCANIO** Demandado: **BENILDA ASCANIO BELTRAN**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir desistir, conciliar, reasumir, sustituir, firmar, modificar y o aclarar y en general todo lo demás inherentes a este mandato.

Atentamente,

Robinson Ascanio C.

ROBINSON ASCANIO CARRILLO

C.C 13.539.447 de Lebrija - Santander

Acepto poder,



JOSE GREGORIO CONTRERAS PLATA

C.C. No. 91.495.110 de Bucaramanga-Santander

T.P. No 367.273 del C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, ~~15/10~~ 2022



En el tenido de este documento, y
de la firma (s) que lo suscribe (n)
se han reconocido como ciertos
ante la suscrita Notaria por su (s)
comprometente (s). Robinson

Ascanio Carillo CC 13539447

Expedida en Lebrija.

y Robinson Ascanio C.



IMPRESION DACTILAR
INGIBE DERECHO

Lola Yaneth Ojeda Villanizar
Notaria Unica de Lebrija

**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA AUSENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA
COMO REQUISITO LEGAL – Art. 375 Numeral 7.
UBICACIÓN SATELITAL –**

- VIA INTERNA QUE COMUNICA A LA FINCAS DEL SECTOR DE LA AGUADA DE CEFERINO	VÍA INTERVERDAL QUE COMUNICA CON LAS VEREDAS EL ESPINO, EL SALADO DEL OSO Y VEREDA EL AGUIRRE
--	---



Ubicación satelital del predio donde se observa la casa con frente en vía pública de amplio tránsito – con excelente visibilidad de instalación de la valla si esta hubiese publicada en debida forma

Google Earth - Editar Marca de posición

Nombre:

Latitud:

Longitud:

Descripción

Predio "LA FORTUNA, "Ubicado en la vereda La Aguada de Ceferino - De Propiedad de la Sra BENILDA ASCANIO BELTRAN

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
ACCIONANTE: HILDA MORANTES ESCANIO
ACCIONADO: BENILDA ASCANIO BELTRAN Y
PERSONAS INDETERMINADAS

A zoomed-in satellite view of the house on Predio 'La Fortuna'. A black rectangle outlines the house and its immediate surroundings. A blue arrow points to the house. The image includes Google Earth branding and coordinates.

FUENTE: Google Earth

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA AUSENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA
COMO REQUISITO LEGAL – Art. 375 Numeral 7.
UBICACIÓN SATELITAL –**

- VIA INTERNA QUE COMUNICA A LA FINCAS DEL SECTOR DE LA AGUADA DE CEFERINO	VÍA INTERVERDAL QUE COMUNICA CON LAS VEREDAS EL ESPINO, EL SALADO DEL OSO Y VEREDA EL AGUIRRE
--	---



FUENTE: Google Earth

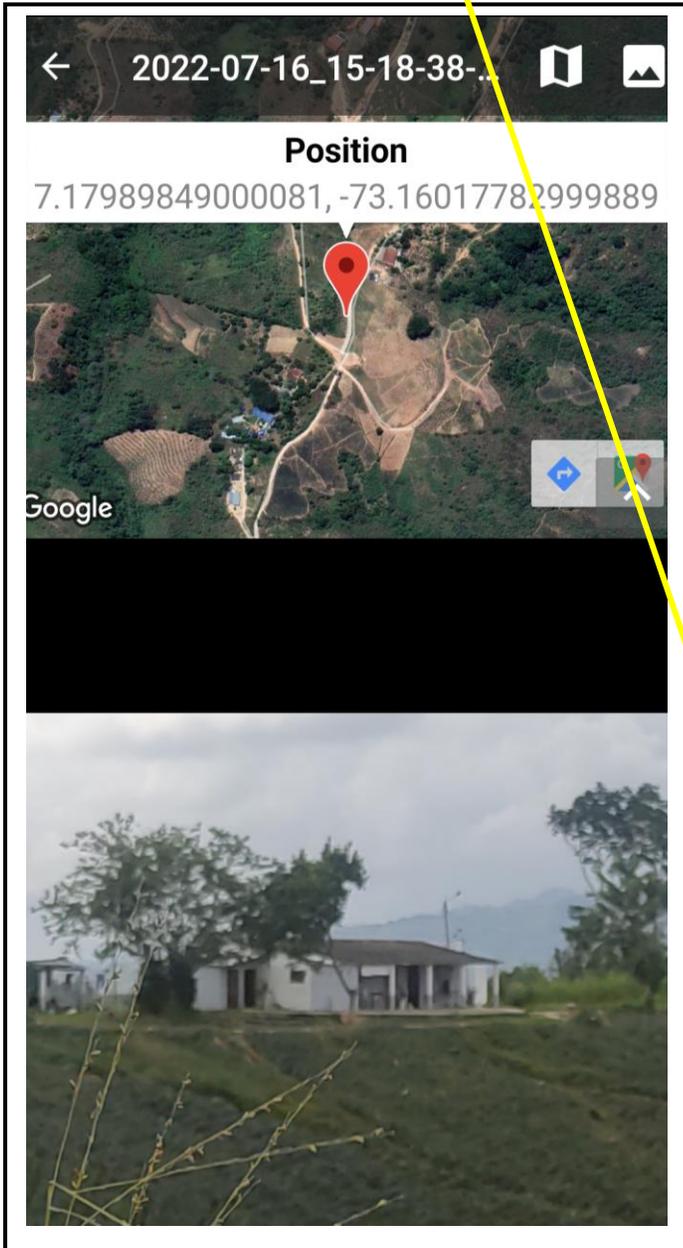


FUENTE: <https://www.google.es/maps/@7.1813726,-73.1622352,497m/data=!3m1!1e3?hl=es>

**EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA AUSENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA
COMO REQUISITO LEGAL – Art. 375 Numeral 7.**

Ubicación satelital del predio, fotografías tomadas el día 16 de Julio de la presente anualidad donde se observan dos vías públicas de acceso al predio de amplio tránsito – una vía interna donde se observa la casa con frente en vía por el costado oriente nororiente de la vía

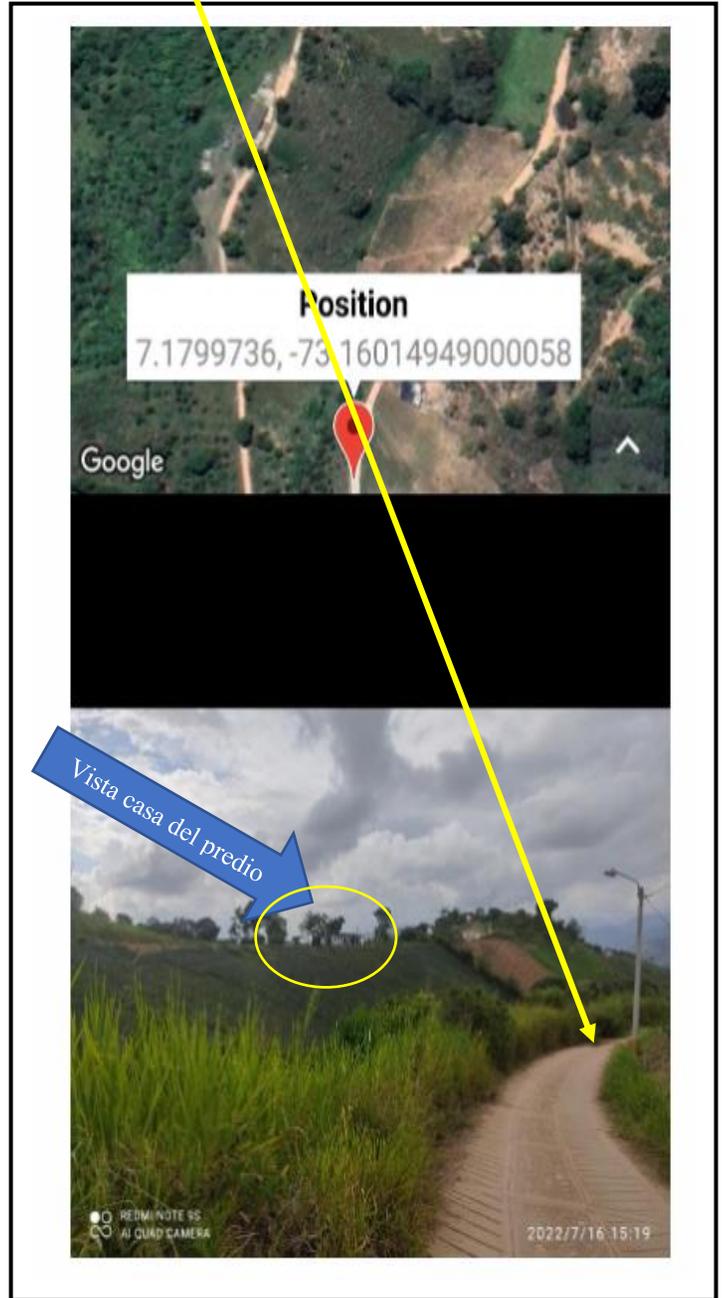
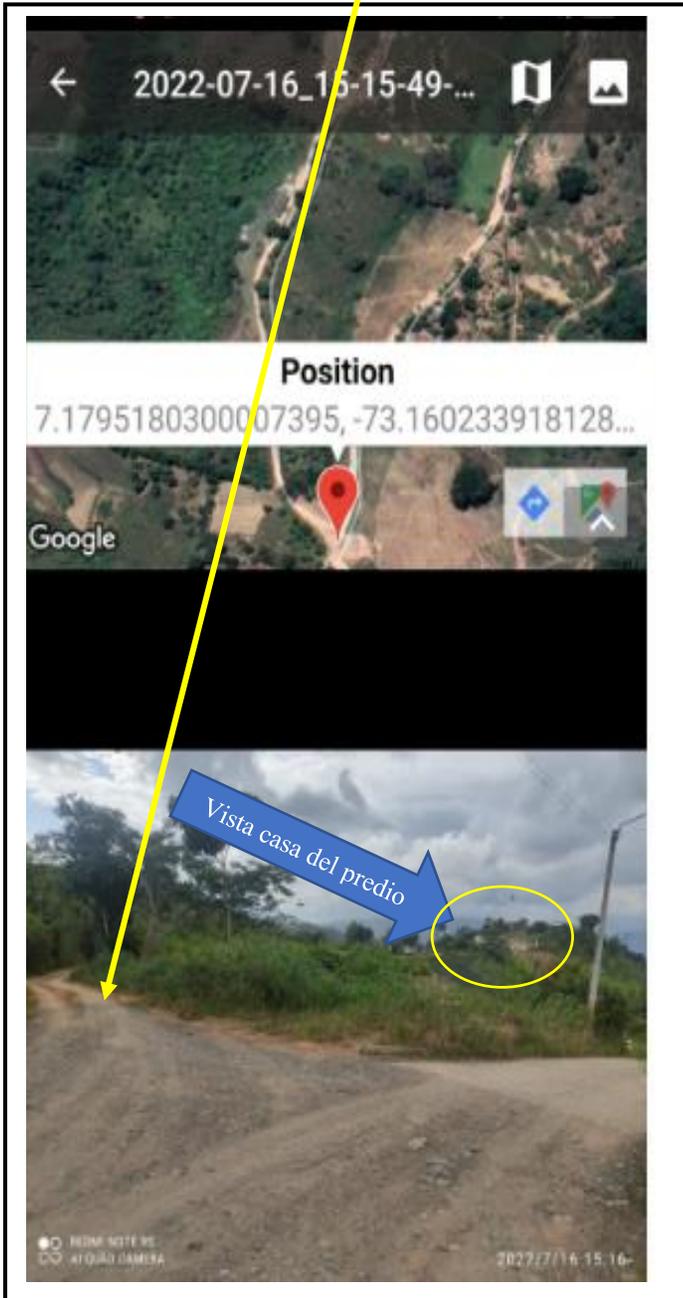
- VIA INTERNA QUE COMUNICA A LA FINCAS DEL SECTOR DE LA AGUADA DE CEFERINO	VÍA INTERVERDAL QUE COMUNCA CON LAS VEREDAS EL ESPINO, EL SALADO DEL OSO Y VEREDA EL AGUIRRE
--	--



**EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA AUSENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA
COMO REQUISITO LEGAL – Art. 375 Numeral 7.
UBICACIÓN SATELITAL CON COORDENADAS – VISTA VIAS DE ACCESO**

- VIA INTERNA QUE COMUNICA A LA FINCAS DEL SECTOR DE LA AGUADA DE CEFERINO

VÍA INTERVERDAL QUE COMUNCA CON LAS VEREDAS EL ESPINO, EL SALADO DEL OSO Y VEREDA EL AGUIRRE



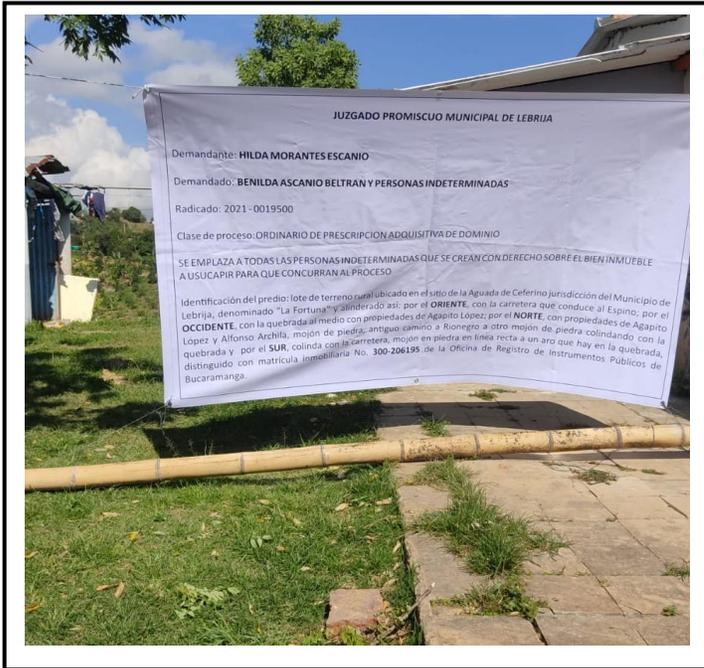
EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA AUSENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA COMO REQUISITO LEGAL – Art. 375 Numeral 7.

IMAGEN FOTOGRÁFICA ADJUNTADA POR LA
DEMANDANTE

Art. 375 - 7 “*la valla o el aviso deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento*”.

IMAGEN FOTOGRÁFICA ACTUAL COMO EVIDENCIA DE LA OMISION
POR PARTE DE LA DEMANDANTE

Art. 375 - 7. “*la valla o el aviso deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento*”.



VISTA DE LA CASA DESDE LA VÍA DE ACCESO DONDE DEBERÍA ESTAR INSTALADA LA VALLA



Mediante estas evidencias fotográficas comparadas con las aportadas por la demandante se puede comprobar que la valla fue retirada por la dte, vulnerando el derecho al debido proceso, derecho defensa y contradicción a mis prohijados, toda vez que por falta de esta notificación no fueron enterados del proceso que se adelantaba sobre el bien inmueble del cual tienen derechos herenciales que por ley les asiste, este actuar de mala fe la de actora conlleva a una indebida notificación y su sanción es la causal de nulidad como lo estipula el art. 133 Numeral 8. C.G.P. Por indebida notificación.

IMAGEN FOTOGRÁFICA ADJUNTADA POR LA DEMANDANTE Art. 375 - 7. *“la valla o el aviso deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”*,

IMAGEN FOTOGRÁFICA ACTUAL COMO EVIDENCIA DE LA OMISION POR PARTE DE LA DEMANDANTE Art. 375 - 7. *“la valla o el aviso deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”*,



VISTA DE LA CASA DESDE LA VÍA DE ACCESO DONDE DEBERÍA ESTAR INSTALADA LA VALLA



**EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA AUSENCIA DE INSTALACIÓN DE LA VALLA
COMO REQUISITO LEGAL – Art. 375 Numeral 7.
VISTA DE LA CASA DESDE LA VÍA DE ACCESO DONDE DEBERÍA ESTAR INSTALADA LA VALLA**



VISTA DE LA CASA DESDE LA VÍA DE ACCESO, IZQUIERDA DE LA CASA



